

## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, á directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Pesetas, 5
PROVINCIA, INCLUIDO LAS ISLAS } BALNEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

**Importante.**

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### EXPOSICIÓN

SEÑORA: Aprobado por Real decreto de 18 de Febrero de 1891 el reglamento para recompensas en tiempo de guerra á los Generales, Jefes y Oficiales y sus asimilados en el Ejército, hubo ocasión de aplicarlo con motivo de las operaciones en las Carolinas Orientales, surgiendo entonces dudas de cómo habrían de llenarse ciertas formalidades que aquél exige para la concesión de determinadas recompensas.

Por Real orden de 8 de Junio del mismo año, se dispuso que la Junta Consultiva de Guerra informara ampliamente respecto á las reformas que pudieran introducirse para obviar las dificultades que se presentaban, y el 15 de Julio el Presidente de la Junta remitió el informe pedido, acordado por unanimidad de votos, fijando las variaciones que se juzgaron convenientes para la mejor aplicación del reglamento.

Dudas análogas aparecieron al resolver las propuestas de recompensas por las acciones sostenidas en el campo exterior de Melilla en el pasado año 1893, y por ello y con presencia del informe de la Junta Consultiva, se hizo un detenido estudio del reglamento para ver de armonizar en lo sucesivo sus prescripciones ajustadas á lo que previene la ley adicional á la constitutiva del Ejército en esta materia, con las exigencias de la práctica en campaña, oyéndose al Consejo de Estado en pleno, con asistencia de un Vocal de la Junta Consultiva de Guerra.

Emitido informe por aquel alto Cuerpo y de conformidad con el mismo, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 25 de Octubre de 1894.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,  
José López Domínguez.

#### REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, oída la Junta Consultiva de Guerra, de conformidad con el parecer del Consejo de Estado en pleno, á propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan modificados en los términos que se expresan á continuación los siguientes artículos del reglamento de Recompensas en tiempo de guerra, aprobado por Real decreto de 18 de Febrero de 1891.

«Art. 5.º Para obtener ascenso por mérito de guerra, será indispensable haber ejercido el mando correspondiente al empleo inferior inmediato, con arreglo á las

funciones propias de los diversos Cuerpos y Armas del Ejército, pero sin la limitación de que haya sido por dos años, preceptuada por el reglamento de ascensos en tiempo de paz. Esta recompensa es permutable por cualquiera de las señaladas en las reglas 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª del art. 3.º

Art. 6.º La recompensa señalada en la regla 2.ª del artículo 3.º, ó sea el empleo superior inmediato, podrá obtenerse solamente mediante juicio de votación, abierto dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al hecho que la motiva, sin esperar la orden de formación de propuesta. En este juicio tomará parte, en primer término, y aunque por su categoría no esté comprendido en la regla 3.ª del art. 10, el Jefe de la fracción, cuerpo, columna, brigada ó división que habiendo concurrido al hecho de armas en que se haya contraído el mérito que se trata de aquilatar y recompensar tenga que redactar la primera relación del suceso.

Quando la propuesta se formule, se unirá á ella precisamente el expediente de juicio de votación.

Quando una tropa en operaciones sostenga una serie de combates sin interrupción que haga imposible abrir dentro del plazo marcado el juicio de votación respecto á cada uno de ellos, dichos juicios se abrirán á las cuarenta y ocho horas de haberse verificado el último hecho de armas.

En todos los casos, el número mínimo de Jefes que han de concurrir al juicio de votación será tres.

Art. 7.º Cuando se trate de aquilatar el mérito contraído por Coroneles y Oficiales Generales ó sus asimilados en hechos de armas en operaciones de campaña, ordenará la apertura del juicio de votación y lo presidirá el General en Jefe, y en su defecto el General más caracterizado del Ejército de los que hayan presenciado aquéllas, siendo Vocales todos los que se encuentren en igual caso y sean de categoría superior á la del interesado.

El General en Jefe elevará al Gobierno de S. M. el expediente del juicio de votación, el cual se tendrá muy en cuenta para la resolución.

Quando el General en Jefe mande abrir el juicio, podrá delegar la Presidencia de él en otro General del Ejército que reúna las circunstancias antes expresadas de haber presenciado el hecho y ser de categoría superior á la de los interesados, el cual le remitirá el expediente, una vez terminado, con sus propias observaciones.

Art. 8.º El juicio de votación para obtener el empleo inmediato hasta el de Coronel inclusive y sus asimilados, se mandará abrir:

1.º Por el Comandante en Jefe del Cuerpo de Ejército, por iniciativa propia ó á propuesta de sus inferiores jerárquicos, cuando estime haya mérito para conceder aquella recompensa.

2.º Por el General de División á que pertenezcan las tropas que hayan llevado á cabo la operación ó hecho de armas que la motive, si han operado precisamente bajo su dirección y si por el resultado obtenido ó por el comportamiento observado considera que hay mérito para esta recompensa.

3.º Por el General de Brigada que opere independiente ó que no pueda ponerse en comunicación con su inmediato superior con la urgencia necesaria para que el juicio se abra dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al hecho que lo motiva.

4.º Por el Jefe de Cuerpo ó de columna que opere aislado y que haya observado durante el combate un comportamiento digno de esta recompensa en alguno ó

algunos de sus subordinados, siempre que no sea posible que sus superiores jerárquicos tengan conocimiento del hecho é importancia del mismo, con tiempo suficiente para abrir el juicio de votación dentro del plazo marcado, porque en tal caso será á éstos á quienes corresponda la iniciativa.

5.º Por el Gobernador de una plaza de guerra cuya guarnición, en la defensa de la misma ó en las salidas que verifique, contraiga méritos importantes dignos de esta recompensa.

6.º Por el Comandante de un fuerte avanzado ó punto fortificado atacado por el enemigo que se encuentre en el caso de la regla anterior.

6.º Por el Jefe ó Comandante de fuerzas que operen separados ó libren combates con el enemigo, bien sea en reconocimientos, marchas, convoyes, etc. en que tenga el mando y responsabilidad del hecho y se distinga notablemente alguno de sus subordinados.

Las facultades que se conceden á los respectivos Jefes en los casos 5.º, 6.º y 7.º tienen la misma limitación establecida en el caso 4.º

La apertura del juicio de votación que ha de verificarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al hecho que motiva la recompensa, significa, exclusivamente, el acto de disponer dicha apertura la Autoridad competente que señala este reglamento. Todos los actos posteriores, como la citación y reunión de los que han de constituir el juicio, acuerdo del mismo y demás diligencias necesarias, podrán verificarse pasadas dichas cuarenta y ocho horas, aunque procurando se lleven á efecto en el plazo más breve que sea posible, atendidas las circunstancias en cada caso.

Art. 10. Para abrir el juicio de votación se observarán las reglas siguientes:

1.ª Cada Jefe que mande Cuerpo ó fracción independiente, redactará el parte del hecho de armas, expresando la hora y sitio en que se verificó, fuerzas á sus órdenes que tomaron parte en el mismo, tiempo que duró el combate y cuantos detalles sean dignos de mencionarse; especificará las bajas vistas é identificadas que se hayan causado al enemigo, y numéricamente las que haya tenido la tropa á sus órdenes en muertos, heridos, contusos, prisioneros y extraviados; designará nominalmente los Jefes, Oficiales y clases que se hayan distinguido, bien por su valor en el combate ó por su pericia y dotes de mando, haciendo constar taxativamente si alguno de ellos han realizado acciones notables que en su concepto les hicieran acreedores al empleo inmediato, y proponiéndolos, por lo tanto, para ser sometidos al juicio de votación, ó si no hubiera ninguno que se hallase en este caso.

2.ª Una vez cumplido lo que previene la regla anterior, se tramitará sin pérdida de tiempo cada uno de los partes por el conducto de las superiores jerarquías, que á su vez redactarán los suyos si hubiesen asistido al hecho de armas hasta llegar al Jefe superior del Ejército ó Ejércitos en campaña, procediendo después al juicio de votación, con arreglo á lo prevenido en el artículo 8.º, celebrándose éste únicamente respecto de los que en el referido parte hayan sido designados taxativamente como reuniendo las condiciones necesarias para ser sometidos á dicho juicio.

3.ª Para verificar el juicio de votación, se reunirá para cada hecho de armas una Junta bajo la presidencia del Jefe á quien corresponda, según se determina en el art. 8.º, siendo Vocales todos los Jefes que habiendo asistido al hecho de armas deban concurrir á ella en cada uno de los casos especificados á continuación:

1.º Para los empleos de primeros Tenientes y Capitán, todos los Jefes del Cuerpo del interesado, el Jefe principal de cada uno de los demás Cuerpos y los Generales, si los hubiese, de menor graduación ó antigüedad que el Presidente, dentro de cada brigada.

2.º Para los empleos de Comandante y Teniente Coronel en cada división, los Coroneles y Generales de menor graduación ó antigüedad que el Presidente.

3.º Para los empleos de Coronel, los Generales de menor graduación ó antigüedad que el Presidente en cada Cuerpo de Ejército.

Si por cualquier circunstancia la Junta no pudiera constituirse en la forma normal que se establece en los párrafos precedentes, se modificará su composición, sin faltar nunca á los dos principios capitales de que para tomar parte en un juicio de votación es preciso haber asistido al hecho de armas y tener lo menos el empleo que se trata de conferir.

Las circunstancias que se modificarán hasta lograr que el número de votantes llegue á tres, serán las siguientes, y por el orden en que se enumeran:

1.ª La de que sean los Vocales del Cuerpo del interesado.

2.ª La categoría de los Vocales, rebajándola si fuere necesario hasta el empleo que se trate de conferir.

Art. 11. El Presidente, previa la lectura del parte detallado de la acción y de la orden de apertura del juicio de votación, hará dar cuenta separada y nominalmente de los sometidos á dicho juicio, empezando por el más moderno, disponiendo seguidamente que emitan por escrito individual y separadamente su voto los Vocales á quienes corresponda.

Los votos se redactarán en la forma siguiente:

*Total votación.*

Considero que el mérito contraído por D. (nombre, empleo, etc.), es (ó no es) bastante para ser recompensado con el empleo inmediato.

(Fecha y firma del votante.)

Los Vocales que por cualquiera de las circunstancias consignadas en el art. 10 no deban tomar parte en todas las votaciones, permanecerán en la Junta solamente durante aquéllas en que tengan derecho á emitir su voto. Se exceptúan de este precepto el más antiguo y el más moderno de los Vocales, que permanecerán en la Junta aunque no voten para desempeñar las funciones que se le asignan en el artículo siguiente.

Art. 12. Terminada la votación dispondrá el Presidente se retiren los Vocales, quedando sólo el Jefe que le siga en antigüedad y el más moderno. Entre los tres procederán al escrutinio, haciendo constar el resultado en el acta que se redactará, expresando solamente el número de votos favorables y adversos, rompiéndose después las papeletas individuales de la votación y firmándose el documento por los tres. Si hubiera empate, se considerará decisivo el voto del Presidente. El acta será elevada con oficio por el Presidente á su superior inmediato. En esta comunicación podrá exponer cuanto se le ofrezca respecto al particular, acompañando los partes detallados y órdenes de apertura de los juicios.

Del resultado de la votación se guardará absoluta reserva.

Art. 13. Los Jefes y Oficiales que por sus cargos en campaña no tengan Cuerpo fijo, como son los Ayudantes de Campo, Jefes y Oficiales de Estado Mayor, Comandantes de Artillería, Ingenieros, Oficiales del tren, Administración, Sanidad militar y Clero castrense, que formen parte de una columna, brigada, división ó cualquier unidad de combate, y contraigan méritos en acción de guerra que les hagan acreedores al empleo inmediato, y por consiguiente, deban ser sometidos al juicio de votación, podrán ser propuestos por sus Jefes naturales, si han presenciado los hechos, ó por los Jefes de cualquiera de los Cuerpos que han asistido al combate, quienes deberán, en todo caso, dar cuenta á sus inmediatos superiores de todos los actos distinguidos que hayan tenido ocasión de observar, sea en Oficiales de su propio Cuerpo, como queda establecido en el artículo 10, sea en Oficiales de otros y á quienes las peripecias del combate hayan obligado á combatir en puesto diferente al que habitualmente ocupan.

La Junta se constituirá siempre que sea posible con arreglo á lo prevenido en el art. 10, según el empleo del Oficial propuesto.

Si los expresados Jefes y Oficiales ú otros cualesquiera del Ejército contrajesen méritos que sólo fuere dado apreciar á los Generales de Brigada, de División, Comandante general de Ejército ó General en Jefe, por haberles encomendado reconocimientos, colocación de avanzadas, establecimiento de campamentos, parlamentos con el enemigo ú otras comisiones especiales, se publicarán en la orden general del Ejército ó Cuerpo de

Ejército para conocimiento de todos, designándose en ella los Generales y Jefes que han de concurrir al juicio de votación por haber presenciado el hecho que se trata de premiar.

Si el servicio prestado fuese de índole reservada, cuya publicación en la orden general sea inconveniente, se ordenará la apertura del juicio prescindiendo de ella.

Art. 26. Puede conferirse dentro del mismo empleo dos ó más cruces pensionadas de las prevenidas en la regla 3.ª del art. 3.º, siempre que el total de las pensiones, más el sueldo del condecorado, no exceda del sueldo correspondiente al empleo de Coronel, teniendo presente que toda pensión caduca al ascender el que se halle en posesión de ella al empleo cuyo sueldo representa.

La pensión de la segunda cruz será igual á la diferencia entre el sueldo del empleo inmediato superior al del agraciado y el siguiente, y así sucesivamente las demás.

Art. 27. En tiempo de paz, y sólo en casos muy extraordinarios, podrán considerarse como hechos de guerra para la concesión de las recompensas establecidas en este reglamento los casos siguientes:

1.º Que el militar, sea ó no Jefe inmediato ó directo de una tropa rebelde ó sediciosa, la someta á la obediencia ó disciplina con gran riesgo de su vida.

2.º Que al surgir colisiones armadas, combates ó hechos de armas, cumpla el militar sus deberes con extraordinario valor, acierto y abnegación.

3.º Y aquellos en que por su iniciativa y decisión en hechos y combates, y con gran riesgo de su vida, mantenga un militar en defensa de la Nación, de las instituciones ó de la disciplina, el honor de las armas, la lealtad de la tropa á sus órdenes ó la paz pública.

En todos estos casos, y según las recompensas que hayan de concederse, se observarán las prescripciones de este reglamento, y en cuanto sea posible los trámites y procedimientos que en el mismo se establecen.»

Art. 2.º Se amplía el expresado reglamento con el siguiente artículo:

«Art. 31. Las recompensas á que se refiere el presente reglamento, se considerarán para todos sus efectos como otorgadas en la fecha del hecho de armas que las motiva, sea cual fuere la época en que se resuelvan las propuestas formuladas al efecto. En su consecuencia, tanto las pensiones de cruces establecidas en las reglas 3.ª y 4.ª del art. 3.º, como la recompensa segunda del mismo, se concederán sirviendo siempre de base el empleo que tenga el agraciado en la expresada fecha en la escala general de su Arma ó Cuerpo, sea cual fuere el sueldo ó empleo superior que disfrute, y exceptuando únicamente cuanto se establece en este reglamento con respecto á cruces pensionadas que puedan obtener los Jefes y Oficiales que al promulgarse la ley de 19 de Julio de 1889, adicional á la constitutiva del Ejército, se hallaran en posesión de empleos personales.

El Jefe ú Oficial que por obtener el ascenso reglamentario en la escala de su Arma ó Cuerpo á poco de ocurrir el hecho de guerra por el que hubiere sido recompensado con una cruz pensionada no llegase á disfrutar la pensión en un solo mes, tendrá derecho en compensación á la permuta de dicha cruz por la correspondiente al nuevo empleo, pero sin pensión.

Del mismo modo, el Jefe ú Oficial que por corresponderle obtener el ascenso por antigüedad al empleo superior en la escala de su Arma ó Cuerpo, inmediatamente después de ocurrir el hecho de guerra por el que fué recompensado con dicho empleo, deseara permutar esta recompensa con alguna de las expresadas en las reglas 3.ª, 4.ª y 5.ª del art. 3.º, tendrá derecho, en su nueva categoría, á la cruz correspondiente á ella, pero sin la pensión, que únicamente podrá disfrutar cuando el empleo concedido por mérito de guerra y el reglamentario le hubiesen correspondido en el mismo mes.

Obtenida una permuta de las que se autorizan por el art. 5.º, y según las cuales pueden obtenerse cruces pensionadas correspondientes al empleo que tenga el agraciado en la escala general de su Arma al asistir al hecho de guerra que motiva la recompensa, no podrá solicitar otra, fundándose en el párrafo anterior del presente artículo.»

Art. 3.º El Ministro de la Guerra queda encargado de la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
José López Domínguez.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Rafael Pueyo y Pérez, Delegado de Hacienda en la provincia de Baleares con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase.

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Amós Salvador.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Baleares, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Manuel Jiménez Vicente, que sirve igual cargo en la de Ciudad Real con la misma categoría y clase.

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Amós Salvador.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Ciudad Real, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Ildefonso Roldán y López, que sirve igual cargo en la de Jaén con la misma categoría y clase.

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Amós Salvador.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Jaén, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, y con arreglo á lo prevenido en el art. 65 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto del año último, á D. Julio Aumente y Fernández, que es Interventor de Hacienda en la provincia de Toledo con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase.

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Amós Salvador.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Interventor de Hacienda de la provincia de Toledo, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, con arreglo á lo preceptuado en el art. 75 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto del año último, á D. José Casaldueiro y Conte, que sirve igual cargo en la de Albacete con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Amós Salvador.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se modifica el Real decreto de 4 de Marzo de 1892, que aprobó el proyecto del ferrocarril que empalmando en Lérida con los que á esta ciudad afluyen, y pasando por Balaguer y Tremp, termine en la entrada del túnel internacional que ha de salir en Francia al valle del Salat, en el sentido de que se anuncie la subasta de dicha vía férrea, previa petición garantida de cualquier empresa, compañía ó particular, tan pronto como sea

aprobado el tanteo de las obras de defensa nacional que en el citado Real decreto se prescriben, pudiendo desarrollarse los trabajos en toda la línea sin más requisito que el de dicho tanteo.

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**Alejandro Groizard.**

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

Sometido nuevamente á informe del Real Consejo de Sanidad el asunto relativo á la conveniencia de fijar épocas para la matanza de reses de cerda; en vista de las repetidas y contradictorias reclamaciones elevadas á este Ministerio por los Ayuntamientos é industriales de distintas poblaciones:

Considerando que bajo el punto de vista sanitario no hay razones que se opongan en principio al consumo de las carnes de cerdo en fresco, según demuestra la experiencia, ni es tampoco conveniente fijar un mismo plazo de prohibición de la matanza para todas las regiones de la Península é islas adyacentes, dadas las distintas condiciones climatológicas de cada una de ellas:

Considerando que resultará ventajoso para las localidades que sus Ayuntamientos puedan fijar el principio y término de dichas operaciones en la época que juzguen más conveniente en vista de las especiales circunstancias de localidad y de las exigencias del mercado, facilitando así la resolución de las cuestiones relacionadas con el abasto público:

Considerando que, en todo caso, es suficiente garantía para la salud pública el informe de las Juntas locales y provinciales de Sanidad:

Considerando, no obstante, que las operaciones industriales de embutido y acecinado de dichas carnes deben practicarse en épocas especiales del año, pues, según demuestran las observaciones termo-hidrométricas, la temperatura y humedad del aire más convenientes para dichas operaciones son las que generalmente reinan en los meses de Noviembre á Marzo, ambos inclusive;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con el expresado Real Consejo, ha tenido á bien disponer:

1.º La matanza de las reses de cerda para el consumo de sus carnes en fresco podrá hacerse en todas las épocas del año, sin otra limitación que la que establezcan los Ayuntamientos, previo informe de las respectivas Juntas locales y provinciales de Sanidad.

2.º Las operaciones industriales de acecinado y embutido de dichas carnes no podrán efectuarse sino desde 1.º de Noviembre á 31 de Marzo de cada año.

3.º Queda derogada la Real orden de 27 de Julio de 1893 y demás disposiciones que se opongan á la presente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, debiendo publicar esta disposición en el *Boletín oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1894.

AGUILERA

Sr. Gobernador de la provincia de....

## MINISTERIO DE FOMENTO

### RALES ORDENES

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que la plaza de Ayudante número de la clase de Dibujo de Figura, vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Cádiz, se provea por concurso entre artistas premiados con primera, segunda ó tercera medalla obtenida en Exposiciones nacionales ó universales en la especialidad de la vacante, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 13 de Febrero de 1880.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1894.

GROIZARD

Sr. Director genera. de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: En Real orden fecha 20 de Junio último, se significó á V. E. por este Ministerio la necesidad de resolver el conflicto producido por el Delegado de Hacienda de Zaragoza, que á la vez que había embar-

gado los intereses de las inscripciones correspondientes al Ayuntamiento de Caspe, retenía asimismo el importe de los recargos de las contribuciones directas del mismo pueblo, privando á la Junta general de Instrucción pública de los recursos necesarios para el pago de las obligaciones de primera enseñanza, y se interesaba á V. E. se sirviera ordenar á dicho Delegado hiciera entrega á la mencionada Junta de los referidos intereses de las inscripciones de Caspe, quedando á disposición de aquél, y para reintegrar al Tesoro de sus créditos, el importe de los recargos.

No se ha recibido aun contestación alguna, y sin duda nada ha resuelto V. E., puesto que según comunicación reciente del Gobernador de la provincia, el repetido Delegado continua reteniendo aún los intereses de las inscripciones, como lo ingresado por los recargos.

Sean las que quieran las explicaciones que aquel Delegado quiera dar respecto de su proceder, resulta que estando dispuesto por la ley de 30 de Julio de 1883 y por los Reales decretos de 16 de Julio de 1889 y 24 de Octubre de 1893, que quedan afectos y se ha de rectificar el pago de las obligaciones de primera enseñanza con los recargos de las contribuciones y con los intereses de las inscripciones, á elección de los Ayuntamientos, desobedece é infringe el espíritu y letra de la citada ley todo funcionario que con la retención de ambos recursos priva á los Ayuntamientos de los medios necesarios y ordenados por las disposiciones vigentes para satisfacer las referidas atenciones, dando además motivo á censuras de la opinión pública ante el espectáculo de que los Maestros de primera enseñanza, como sucede en Caspe, se hallan privados hace tiempo del percibo de sus legítimos haberes. A. V. E. no se puede ocultar que es error manifiesto considerar que las obligaciones de la primera enseñanza pueden entrar en concurrencia con los demás acreedores de los Ayuntamientos; pues, por el contrario, el pago de estas obligaciones representa un crédito contra el Tesoro por los recargos ó por las inscripciones que ceden los Ayuntamientos y que está obligado á satisfacer por consecuencia de la ley, que expresamente ha determinado que dicho pago se ha de hacer con los intereses de las inscripciones ó con recargos de las contribuciones, corroborándose así por los Reales decretos de 16 de Julio de 1889, por la Real orden de 15 de Junio de 1893, que resolvió un caso análogo referente al Ayuntamiento de Tortosa, y muy especialmente por los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 24 de Octubre del año próximo pasado.

Así, pues, en ningún caso pueden los Delegados de Hacienda retener á la vez todos los recursos destinados para objeto tan sagrado como el que queda referido, dejando incumplida la ley ya citada de 1893;

Y en su consecuencia, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, reiterando lo significado en la Real orden de 20 de Junio último, se ha servido disponer se signifique á V. E. de nuevo la urgencia de que inmediatamente dé las órdenes oportunas al Delegado de Hacienda de Zaragoza para que ponga á disposición de la Junta de Instrucción pública de dicha provincia los intereses de las inscripciones de las láminas propias del Ayuntamiento de Caspe, y que si esto no fuese posible por dificultades del momento, entregue el importe de los recargos de las contribuciones directas recaudado en el último año económico, sirviéndose asimismo declarar, como medida de carácter general, que en ningún caso pueden los Delegados de Hacienda retener á la vez ambos recursos.

Lo que de Real orden comunico á V. E. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1894.

ALEJANDRO GROIZARD

Sr. Ministro de Hacienda.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de la carta oficial de V. E., número 1.044, de 6 de Agosto último, en la que acompaña copia del incidente promovido por el Sr. Cónsul de Francia en esas islas á consecuencia de las dificultades que ofrece en ciertos casos la inscripción de los extranjeros en el Registro creado en virtud del Real decreto de 19 de Enero último, y con el objeto de armonizar el cumplimiento de los preceptos esenciales de la mencionada disposición con los requisitos que establecen las instrucciones del Departamento de Negocios extranjeros, basadas sobre la Convención Consular concluida entre España y Francia el 7 de Enero de 1862; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Re-

gente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. E., ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo no se haga ninguna inscripción en el Registro de que se trata sin que en el documento en que el interesado la solicite consigne su V.º B.º el Cónsul respectivo, lo cual significará implícitamente que éste le reconoce como súbdito de la nación que representa.

Es asimismo la voluntad de S. M. que, para mayor garantía de los Sres. Cónsules, y con el fin de evitar hechos como el de Mr. Carlos Schoept, súbdito francés, que una vez provisto del documento de inscripción no se presentó en el Consulado respectivo á justificar su nacionalidad é identificar su persona, remita de oficio ese Gobierno general á los representantes extranjeros las cédulas de todas las inscripciones que se hagan, no sólo para que ellos las entreguen á los interesados, sino también para que de este modo queden obligados los mismos á presentarse en los Consulados á llenar cuantas formalidades establecen las disposiciones vigentes sobre la materia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1894.

BECERRA

Sr. Gobernador general de las islas Filipinas.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Subsecretaría.

RESOLUCIONES ADOPTADAS EN EL PERSONAL DE AUXILIARES DE LAS AUDIENCIAS TERRITORIALES, PROVINCIALES Y JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA É INSTRUCCION DESDE 1.º DE ABRIL Á 30 DE JUNIO DE 1893.

#### Negociado 3.º

##### Audiencias territoriales.

En 3 Abril. Nombrando para el cargo de Oficial de Sala de la de Granada á D. Salvador Fossati y Rodríguez.  
En 14 id. Admitiendo la renuncia del cargo de Magistrado suplente de la de Palma á D. Luis Castelló y Armengol.  
En 14 id. Idem id. id. id. á D. Antonio Frates y Sureda.  
En 14 id. Nombrando Magistrado suplente de la de Palma á D. Francisco de P. Fonet y Barcola.  
En 14 id. Idem id. id. id. á D. Sebastián Font y Miralles.  
En 8 id. Idem id. de la de Cáceres á D. Joaquín Muñoz Chaves.  
En 14 id. Idem id. id. id. á D. Antonio Quirós Díez.  
En 19 id. Idem id. de la Coruña á D. Calixto Varea Recamor.  
En 14 id. Idem id. id. id. á D. Enrique Sors y Martínez.  
En 13 Junio. Declarando cesante á D. José González Ampuero, Oficial de Estadística de la de Madrid.  
En 21 id. Nombrando para la anterior vacante á D. Antonio López del Roso.

##### Audiencias provinciales.

En 3 Abril. Nombrando Magistrado suplente de la de Murcia á D. José María Godínez.  
En 19 id. Admitiendo la renuncia del cargo de Magistrado suplente de la de Jaén á D. Bernardo Villa y Martínez.  
En 23 Mayo. Idem id. del de Oficial de Sala de la de Soria á D. Eduardo Alvarez de la Fuente.  
En 14 id. Nombrando Oficial segundo de Sala de la de Avila á D. Lope Pérez y Mateos.  
En 14 id. Idem id. de la de Toledo á D. Bibiano Pedro Burgos.  
En 14 id. Nombrando Magistrado suplente de la de Cuenca á D. Nemesio Piñango y Arcaas.  
En 7 Junio. Idem id. de la de Jaén á D. Mariano Estremera y Amigo de Iberos.

##### Juzgados de primera instancia é instrucción.

##### Escritanos de actuaciones.

En 3 Abril. Nombrando Escritano de Sariñena, con arreglo á lo dispuesto en el núm. 4.º del art. adicional del Real decreto de 20 de Mayo de 1891 á D. Joaquín Domingo Martell.  
En 14 id. Se nombran por traslación con arreglo al artículo 9.º del Real decreto citado: de San Martín de Valdeiglesias, D. Nicolás Carrillo y Gallego.  
Con arreglo al art. 10. del de Villanueva y Geltrú á Don Francisco de Paula Berolo.  
En 8 id. Admitiendo la renuncia del cargo de Escritano de la Bañeza á D. Elviro González.  
En 10 id. Nombrando Escritano de Roa, con arreglo á la Real orden de 30 de Enero de 1891, á D. Francisco Vélez y Vélez.  
En 14 id. Idem id., por traslación, con arreglo al art. 9.º del Real decreto de 20 de Mayo de 1891, de Carrión de los Condes á D. Félix Quijada Iturriga.  
En 19 id. Admitiendo la renuncia del cargo de Escritano de Reus á D. Jerónimo Marín Luis.  
En 14 id. Traslucando á D. Ramón Clemente y Lázaro, Escritano del distrito de Buenavista de Madrid, al de la Latina.  
En 14 id. Con arreglo á lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 14 de Agosto de 1884, se nombran Escritanos de actuaciones de Torralaguna, á D. Luis Gutiérrez Sojo, sustituto que era del Notario D. Felipe Sanz.  
De Lérida á D. José de Sales y Boer, que lo era del Notario D. Ramón Codina.  
En 14 id. Se nombran por traslación Escritanos de actuaciones, con arreglo al art. 9.º del Real decreto de 20 de Mayo de 1891:  
De Fregenal de la Sierra á D. Martín Solís y Arias.  
De la Palma á D. Juan Ortega Gutiérrez.  
En 23 Mayo. De Aiba de Termes á D. Florentino Alvarez y Torre.  
De Montalbán á D. Joaquín Barrachina Izquierdo.  
Con arreglo al art. 10, de Sigüenza, á D. Antonio María González y Fernández.

En id. id. Admitiendo la renuncia del cargo de Escribano de Santa María de Nieva á D. Manuel Barcena y Romo. En 6 Junio. Con arreglo á lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 14 de Agosto de 1884, se nombra Escribano de actuaciones de Palencia á D. Simón Nisto Guilliet, sustituto que era del Notario D. Julián Rojo.

Médicos auxiliares de la Administración de justicia y penitenciaria.

En 3 Abril. Nombrando Médico auxiliar de la Administración de justicia y penitenciaria de Ses á D. Simón Bueno y Sánchez.

En id. id. Idem id. id. de Benabarre á D. Cayetano Fa- ceiras y Painello. En 19 id. Idem id. id. de Plasencia á D. Victoriano Mon- tery y Gómez. En id. id. Idem id. id. de Castellón de la Plana á D. Nico- lás Forés y Vilar. En id. id. Idem id. id. de Bilbao á D. Anacleto Banzo y Bolea. En 21 id. Idem id. id. de Viver á D. Saturnino Noguera Gallur. En 16 Junio. Idem id. id. de Ordenes á D. Eduardo Amor del Río.

Procuradores.

En 10 Abril. Mandando expedir título de Procurador de población donde haya Audiencia á favor de D. Francisco To- rres y Torres. En 19 id. Idem id. id. á D. Gregorio Gutiérrez Valentin. En 23 Mayo. Idem id. id. á D. José Miguel y Flaquer. En 6 Junio. Idem id. id. á D. José de Sabater Vila. En id. id. Idem id. id. á D. Joaquín Peris Sebastián. En id. id. Idem id. id. á D. Juan Beltrán Brú. Madrid 22 de Octubre de 1894.—El Subsecretario, Marcial González de la Fuente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 24 de Octubre de 1894.

Table with columns: Numero de orden, SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACION de la enfermedad, CALLE ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES. It lists 42 cases of burials with details on age, sex, and cause of death.

Resumen.

Summary table showing counts for various categories: Enfermedades infecciosas y contagiosas (3), En el claustro materno (4), Accidentes de la dentición (1), etc. Total burials: 42.

Madrid 25 de Octubre de 1894.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

Dirección general de Administración.

Debiendo proveerse mediante examen, según dispone el reglamento aprobado en 26 de Mayo de 1880, 20 plazas de Practicantes de la clase de Supernumerarios de Medicina para atender al servicio de los Establecimientos de Beneficencia general que dependen de este Centro, los alumnos de esta Facultad que deseen aspirar á dichas plazas presentarán sus solicitudes en esta Dirección dentro de los veinte días siguientes á la publicación de este anuncio, donde asimismo podrán enterarse del local y día en que darán principio los ejercicios.

Los peticionarios han de acompañar á sus instancias documento que acredite ser alumno de la Facultad de Medicina, ó el título de Practicante ó Ministrante.

El examen consistirá en un ejercicio de escritura, sistema métrico, Anatomía topográfica, Cirujía menor y apósitos y vendajes.

Madrid 25 de Octubre de 1894.—El Director general, José María Jimeno de Lerma.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

CORREOS

Sección 1.ª—Negociado 2.º

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo desde la oficina del Cuerpo de Puertollano á la de Almodóvar, bajo el tipo máximo de 350 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Ciudad Real y oficinas de Correos de este punto y las de Puertollano y Almodóvar, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y Alcaldías de Puertollano y Almodóvar hasta el día 30 de Noviembre, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el citado Gobierno el día 5 de Diciembre, á las dos de su tarde.

Madrid 24 de Octubre de 1894.—El Director general, Juan Montilla.

Modelo de proposición.

D. N. N., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario, desde..... á..... y viceversa, por el pre-

cio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina del ramo de Avila á la estación del ferrocarril de dicho punto, bajo el tipo máximo de 750 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Avila y oficina de Correos de esta capital, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno civil hasta el día 30 de Noviembre, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el citado Gobierno el día 5 de Diciembre, á las dos de su tarde.

Madrid 24 de Octubre de 1894.—El Director general, Juan Montilla.

Modelo de proposición.

D. N. N., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo desde la estación férrea de Oliva á la oficina del ramo de Pego, bajo el tipo máximo de 150 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Dirección general, Gobiernos civiles de Valencia y Alicante, oficinas de Correos de estos puntos y de Pego, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, exten-

didas en papel del sello 12.º, que se presenten en el Negocio correspondiente de esta Dirección general y en dichos Gobiernos civiles hasta el día 1.º de Diciembre, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Dirección general el día 6 de Diciembre, á las dos de su tarde.

Madrid 24 de Octubre de 1894.—El Director general, Juan Montilla.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje entre las oficinas de Pamplona á Jaca y Venta de Lumbier á Uztarroz, bajo el tipo máximo de 14.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Dirección general, Gobiernos civiles de Navarra y Huesca y oficinas de Correos de Pamplona, Huesca y Jaca, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicha Dirección y Gobiernos civiles citados hasta el día 30 de Noviembre, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección general de Correos el día 5 de Diciembre, á las dos de su tarde.

Madrid 24 de Octubre de 1894.—El Director general, Juan Montilla.

Modelo de proposición.

D. N. N., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

SEGUNDA ENSEÑANZA

Circular.

Dado el carácter peculiar de la segunda enseñanza, distinto en grado de los estudios superiores, donde se investiga la ciencia, en tanto que en los Institutos debe exponerse elementalmente lo ya investigado en la esfera de la pura ejecución, sería de desear que se adoptase el programa normal único de examen para todos los establecimientos, uniformando así las pruebas de aptitud de los alumnos ante los Tribunales de la Nación. Este Cuestionario exclusivo no limitará la natural y legítima diversidad de programas para la exposición docente, quedando árbitro de la enseñanza el Profesor. Así, además, se establecería de una vez la justa separación de las dos funciones de examinar y enseñar; pero mientras se llega á ese resultado, estimado por muchos como un ideal, y sin perjuicio de lo que oportunamente se disponga por la Autoridad á quien compete la alta dirección de la instrucción pública, é interin se forma, en plazo más ó menos breve, el cuadro completo de las cuestiones que en cada materia hayan de constituir el programa general de examen en todos los Institutos, este Centro directivo cree de su deber dirigir un llamamiento al digno Profesorado de segunda enseñanza, á fin de que con toda urgencia se redacten, donde no se hubiere hecho todavía, los programas respectivos con arreglo al nuevo sentido y concepto de las asignaturas que comprende el vigente plan de Enseñanza secundaria.

El celo, laboriosidad y buen deseo de los Claustros y de sus Directores y Secretarios ante las reformas del Real decreto de 16 de Septiembre han sido notorios, y es por tanto lícito esperar que los Sres. Catedráticos sabrán cumplir fielmente con lo preceptuado en los artículos 50 al 62 inclusive, del citado Real decreto.

En vista de lo expuesto, esta Dirección general ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º En el término de un mes, á contar desde la publicación de la presente orden circular en la GACETA DE MADRID, los Profesores de segunda enseñanza cumplirán con lo prevenido en el Real decreto de 16 de Septiembre último, relativo á los programas de las asignaturas.

2.º No es obligatorio en los Catedráticos redactar un programa original; por lo cual, en el caso de adoptar un Profesor otro ya publicado, bastará que lo hagan constar así en una nota al remitirlo á esta Dirección por conducto de sus Jefes.

3.º Los Directores de los Institutos remitirán á los Rectores respectivos dichos programas según los vayan presentando los Sres. Catedráticos.

4.º Los Rectores enviarán á este Centro directivo los programas dentro del plazo á que se refiere la disposición 1.ª.

Lo que comunico á V. S. para su cumplimiento y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1894.—El Director general de Instrucción pública, Eduardo Vincenti.—Sres. Rectores de las Universidades y Directores de los Institutos de Segunda Enseñanza.

Primera enseñanza.

Han presentado en esta Dirección los Maestros de Monteverde instancia en la que dicen se les adeuda por el Ayuntamiento 5.639 pesetas.

Tan pronto como reciba esta orden, dará cuenta á este Centro de su exactitud y de la persona nombrada para intervenir los fondos municipales.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1894.—El Director general E. Vincenti.—Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de Zaragoza.

Al Maestro de Malpartida de la Serena le adeuda el Ayuntamiento 20 mensualidades de sus haberes. Sírvase proceder con todo el rigorismo de la ley contra el citado Ayuntamiento hasta conseguir el pago de lo que adeuda por Instrucción pública.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1894.—El Director general, E. Vincenti.—Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de Badajoz.

El Ayuntamiento de Santa María de Oza se halla en descubierto por atenciones de primera enseñanza, y esta Dirección lo pone en su conocimiento para que proceda V. S. á exigir el ingreso de la deuda. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1894.—El Director general, E. Vincenti.—Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de la Coruña.

En vista de que el Ayuntamiento de Cartaya adeuda á su Maestro seis meses de sus haberes, he dispuesto ponerlo en conocimiento de V. S. para que exija su ingreso en la Caja especial de primera enseñanza.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1894.—El Director general, E. Vincenti.—Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de Huelva.

Sírvase V. S. darme cuenta de las disposiciones que haya adoptado para exigir el ingreso de lo que el Ayuntamiento de San Lorenzo de la Muga adeuda al Maestro D. Juan Giralt.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1894.—El Director general, E. Vincenti.—Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de Gerona.

El Maestro D. Rogelio Buil tiene un crédito de 469 pesetas contra el Ayuntamiento de Moyuela, por haber desempeñado una Escuela en dicho pueblo. Sírvase V. S. con la mayor urgencia hacerlo efectivo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1894.—El Director general, E. Vincenti.—Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de Zaragoza.

Bellas Artes.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Cádiz la plaza de Ayudante numerario de la clase de Dibujo de Figura, dotada con el sueldo anual de 1.250 pesetas consignado en el presupuesto de aquella localidad y demás ventajas que concede el Real decreto de 13 de Febrero de 1880 á los Ayudantes de estas Escuelas, y la cual ha de proveerse por concurso entre artistas premiados con primera, segunda ó tercera medalla, obtenida en Exposiciones nacionales ó universales en la especialidad de la vacante, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del citado decreto.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que reúnan estas condiciones y además las que exige la ley para ingresar en el Profesorado, puedan solicitar ser admitidos al con-

curso en el improrrogable plazo de treinta días, á contar de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Las solicitudes se remitirán á esta Dirección general, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal; advirtiéndose que los aspirantes que no las presenten antes de espirar el plazo señalado precisamente, serán excluidos del concurso, con arreglo á disposiciones que se hallan en todo su vigor.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en todos los establecimientos de enseñanza donde se explique igual asignatura, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 22 de Octubre de 1894.—El Director general, E. Vincenti.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.

Estado Mayor.

En virtud de lo prevenido en Real orden de 13 de Noviembre del año próximo pasado y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en los días y horas hábiles en el Ministerio de Marina y en esta Jefatura de Estado Mayor, se saca á subasta pública en beneficio de la Hacienda la venta de varios terrenos y edificios que posee la Marina en la población de San Carlos de esta ciudad, bajo el tipo y al alza de las cantidades que en el pliego de condiciones se expresan.

El remate tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial que se nombre, tanto en el Ministerio como en este Departamento, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 29 de Julio de 1886, y en Sala destinada para estos actos en el Ministerio de Marina y en esta Capitanía general, á los treinta días de aquí en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, en los cuales se fijará oportunamente el día y hora de su celebración.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados y extendidas precisamente en papel sellado de la clase 12.ª, con exclusión de las redactadas en papel común con timbre móvil, con sujeción estrictamente al siguiente modelo, y por separado y fuera del sobre que la contenga, entregarán al Sr. Presidente su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en metálico ó en valores admisibles por la ley al tipo que establecen los Reales decretos de 21 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881, las cantidades siguientes:

Para el primer lote, 45 pesetas 40 céntimos,  
Para el segundo id., 17 pesetas 65 céntimos.  
Para el tercero id., 80 pesetas.  
San Fernando 22 de Octubre de 1894.—El Jefe de Estado Mayor, Rafael Llanes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., calle....., núm....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., calle....., número....., para lo que se halla competentemente autorizado según poder que se acompaña), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número.... de tal fecha, ó en el Boletín oficial de la provincia de Cádiz, núm..... de tal fecha y pliego de condiciones para la enajenación de varios terrenos de la Marina, se compromete á adquirir dichos terrenos (ó el terreno correspondiente al lote tal ó á los lotes tales) con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Jefatura de Estado Mayor de la Capitanía general de este Departamento (ó en la Corte) y por los precios señalados como tipos (ó por el precio señalado como tipo) para la subasta en los pliegos (ó en el pliego) de condiciones facultativas unidos (ó unido) al mismo (ó con el aumento de..... pesetas por 100 sobre dicho valor, todo por letra.)

(Fecha y firma del proponente.) 537—S

Administración de Hacienda de la provincia de Alicante.

Relación de los Médicos que han obtenido patente con el número y clase que á continuación se detallan, correspondientes á esta capital, y que se publica según previene el Real decreto de 13 de Agosto próximo pasado.

NOMBRES	Clase de patente	Número de la misma.
D. Pascual Pérez Martínez.....	5.ª	1
Ricardo Salazar Moró.....	6.ª	2
Remigio Sebastián Blachs.....	5.ª	3
Francisco Albero.....	5.ª	4
Carlos Limiñana.....	6.ª	5
Javier Saques Tolosa.....	5.ª	6
Evaristo Manero Mollá.....	5.ª	7
Francisco Benítez Román.....	6.ª	8
Federico Fajardo Guardiola.....	6.ª	9
Francisco Javier Barrera.....	6.ª	10
José Rico Sánchez.....	5.ª	11
Esteban Sánchez Santana.....	5.ª	12
Vicente Pérez Gomis.....	6.ª	13
Antonio Bernabéu.....	5.ª	14
Francisco de P. Cortés Senén.....	6.ª	15
José Forner Torregrosa.....	6.ª	16
José Gadea Pró.....	6.ª	17
Ricardo Genovés.....	5.ª	18
Manuel Ausó Arenas.....	5.ª	19
Antonio Rico.....	5.ª	20
José Ausó Arenas.....	5.ª	21
Rigoberto Fajardo Guardiola.....	6.ª	22
Silvio Escolano.....	5.ª	23
Pedro Cabello.....	6.ª	24
Vicente Seguí.....	6.ª	25
Alberto Moró.....	6.ª	26
Luis Mauricio Chorro.....	5.ª	27
Enrique Fernández Grau.....	5.ª	28
Tomás Santonja.....	6.ª	29
José García Torremocha.....	6.ª	30
José Sanz.....	6.ª	31
José Pons Samper.....	6.ª	32
Recaredo Pérez Bernabéu.....	6.ª	33
José Martínez Soriano.....	5.ª	34
Antonio Mandado Beltrán.....	6.ª	35

Alicante 17 de Octubre de 1894.—El Administrador de Hacienda, Francisco Prat. 2612—M

Administración de Hacienda de la provincia de Granada.

Relación de los Médicos que ejercen su profesión en esta capital.

NOMBRES	Clase de patente	Número de la misma.
D. Juan Casanave Zamora.....	6.ª	1
José Godoy Rico.....	5.ª	2
Juan de Dios Peinado.....	6.ª	3
Antonio García Malo.....	6.ª	4
Federico Gutiérrez.....	6.ª	5
Diego Godoy.....	6.ª	6
Eladio Ibáñez.....	6.ª	7
José López Martín.....	6.ª	8
José Navarro.....	6.ª	9
Ramón Arnau.....	6.ª	10
Juan Horques.....	6.ª	11
Federico Márquez.....	6.ª	12
Francisco Cifuentes.....	6.ª	13
José Rus Cabello.....	6.ª	14
Luis Alonso Calatayud.....	6.ª	15
Enrique Pérez Andrés.....	4.ª	16
Alfonso García Valdecasas.....	6.ª	17
Pedro López Peláez.....	6.ª	18
Juan de Dios Simancas.....	6.ª	19
Claudio López Caetruche.....	6.ª	20
Julio Morales Santaló.....	6.ª	21
Enrique García Fernández.....	6.ª	22
Enrique Cañadas.....	6.ª	23
Joaquín de la Rosa Mesa.....	6.ª	24
Manuel de la Casa Tejeire.....	6.ª	25
Antonio Enrique García Cacharro.....	6.ª	26
José Pareja.....	6.ª	27
José Vigaray.....	6.ª	28
Leandro Molina.....	6.ª	29
Antonio Amor Rico.....	6.ª	30
Eduardo Palomares.....	6.ª	31
Antonio Velázquez Castro.....	6.ª	32
Gregorio F. Fernández Osuna.....	1.ª	33
Antonio García Cacharro.....	6.ª	34
José Fernández.....	6.ª	35
Salvador Velázquez de Castro.....	6.ª	36
Manuel Arenas.....	6.ª	37
Eduardo García Duarte.....	3.ª	38
Pablo Prieto Martínez.....	6.ª	39
José González Lomeña.....	6.ª	40
José Hidalgo.....	6.ª	41
Juan González.....	6.ª	42
Alberto Moreno.....	6.ª	43
Enrique Peña.....	6.ª	44
Francisco Santos Domínguez.....	6.ª	45
Rafael García González.....	6.ª	46
Manuel Naranjo Rute.....	6.ª	47
Rafael Ortega.....	6.ª	48
Rafael Jofré.....	6.ª	49
Eduardo Oloris.....	6.ª	50
Enrique Vidal.....	6.ª	51
Enrique Guerrero.....	6.ª	52
Juan Jiménez Cirre.....	6.ª	53
Carlos Ribera de la Torre.....	6.ª	54
José de Pacoy Fernández.....	6.ª	55
Arturo Peralas.....	6.ª	56
Gumersindo García Corpas.....	6.ª	57
Francisco de P. Jiménez.....	6.ª	58
Antonio Ocete.....	6.ª	59
José González Sevilla.....	6.ª	60
José González Castro.....	6.ª	61
Manuel Ruiz Moreu.....	6.ª	62
Matías Solá Santaló.....	6.ª	63
Francisco de P. Chinchilla.....	6.ª	64
Juan Creus.....	6.ª	65
Leovigildo Villosladas.....	6.ª	66

Granada 15 de Octubre de 1894.—El Administrador de Hacienda, José Luis Villanueva. 2620—M

Junta administrativa del Arsenal del Ferrol.

Por acuerdo de esta Junta se saca á pública subasta la contrata para el suministro del tornillaje de hierro galvanizado necesario para la construcción del crucero Cardenal Cisneros, bajo el tipo de 6.900 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la Comandancia de Marina de la Coruña.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de subastas, que se constituirá en la expresada Secretaría, y simultáneamente en la citada Comandancia de Marina, el día y hora que oportunamente se anunciarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias ó en la Caja de Hacienda de la capital de este Departamento, la cantidad de 230 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo establecido en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881 y Real orden de 1.º de Septiembre de 1882.

El licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio deberá imponer como fianza para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincias, la cantidad de 690 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidas en papel del sello 12.º, valor una peseta, y arregladas al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., calle de....., núm....., por sí (ó en representación de D. N. N., vecino de....., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número..... de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de....., de fecha.....), y pliego de condiciones para contratar el suministro del tornillaje de hierro galvanizado para la construcción del crucero Cardenal Cisneros, se compromete á llevar á efecto este servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo, ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100 (todo en letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal del Ferrol 22 de Octubre de 1894.—El Secretario, Justo de Aréjula. 540—S

#### Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

#### CENTRAL

Badajoz.—Eugenio Serrano, Colmillo, 8.  
Irún.—Margarita Ferrer, Concepción Jerónima, 11, segundo.

Ferrol.—Segismundo Armesto, Infantas, 9, principal.  
Valencia.—Buenaventura Miguel, San Bernardo, 17, segundo.

Barcelona.—Conde San Juan, hotel Inglés (ausente).  
Gijón.—Santiago Junerarity, Libertad, 13.  
Roma.—Emilia Semigli, modista, Madrid.  
Galatz.—Josefa Martínez, Jardines, 27, Madrid.

Madrid 25 de Octubre de 1894. — El Jefe, B. Cardona.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Audiencias provinciales.

#### SORIA

A virtud de escrito presentado por el Procurador D. Juan Marco, en nombre del Ayuntamiento de la villa de Almazán, interponiendo recurso contencioso administrativo contra el acuerdo del Sr. Gobernador civil de esta provincia de Enero de 1894, por el que se manda que dicho Ayuntamiento abone á D. Manuel Alonso Palacín ciertas cantidades por varios conceptos, ha acordado dicho Tribunal, por providencia de hoy, se publique la interposición de este recurso para que los que tuvieren interés directo en el mismo ó quisieren coadyuvar á la Administración en el referido expediente pueadan hacerlo.

Soria 22 de Octubre de 1894.—El Secretario interino, Alberto Fernández Loysle. X—718

### Juzgados militares.

#### CORUÑA

D. José López Cancio, primer Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor de causas militares.

Hállandome instruyendo expediente de orden superior contra el soldado de la tercera compañía del segundo batallón del regimiento Infantería de Zamora, Manuel Castro López, por la falta de no presentarse á filas al ser llamado en virtud de lo dispuesto en el art. 13 de la Circular de 11 de Agosto último, el cual se hallaba con licencia ilimitada por exceso de fuerza;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á dicho Manuel Castro López, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que esta requisitoria se publique en la GACETA DE MADRID, se presente en esta plaza y cuartel que ocupa el citado regimiento de Zamora, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciera en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sujeto, y caso de ser habido lo remitirán en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Alfonso XII y local que ocupa el expresado regimiento y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

#### Señas del acusado.

Es hijo de Antonio y de Francisca, natural de San Miguel, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Samos, provincia de Lugo, vecindado en Grollades, Juzgado de primera instancia de Sarria, provincia de Lugo, distrito militar de Castilla la Vieja y Galicia; nació en 5 de Abril de 1872, de oficio labrador, de veintidós años de edad, su religión Católica, Apostólica y Romana, su estado soltero, su estatura un metro 600 milímetros, pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, color bueno, barba ninguna, boca regular, señas particulares ninguna; sabe leer y escribir.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Lugo.

Dado en la Coruña á 10 de Octubre de 1894. — El primer Teniente, Juez instructor, José López Cancio. 2643—M

#### GRANADA

D. Manuel Barahona Noriega, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Granada, núm. 34, Juez instructor nombrado en la sumaria instruida contra el recluta denunciado José Antonio Marcos, acusado del delito de desertión, por no haberse presentado en la caja de reclutas de esta ciudad, para ser embarcado para Ultramar.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Antonio Marcos, natural de Granada, hijo de María, vecindado en Granada, Juzgado de primera instancia del Sagrario; nació en 22 de Marzo de 1877, de oficio del campo, edad veintiséis años, su estado soltero, su estatura un metro 570 milímetros, sus señas éstas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigüeno, su frente espaciosa, su aire del país, su producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Caja de reclutas de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que se le sigue por no haberse presentado para embarcar para Ultramar; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Antonio Marcos, y en caso de ser habido lo remitirán á la Caja de reclutas de esta ciudad y á mi disposición.

Granada 11 de Octubre de 1894.—Manuel Barahona Noriega. 2644—M

#### LEGANÉS

D. Claudio Díez Hernández, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Covadonga, núm. 40, y Juez instructor de la causa que se sigue contra el cabo y soldados del regimiento Infantería de León, núm. 38, Lope, Díaz, González y Matías Capero Molina, en averiguación de los hechos ocurridos en un establecimiento de esta localidad la noche del 2 de Septiembre último;

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al paisano Ramón Robles, que el día 2 se hallaba en compañía de los referidos cabo y soldados de León, en el precitado establecimiento de comestibles y vinos situado en el núm. 7 de la calle del Hospital de esta localidad, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa el regimiento de Covadonga, número 40, con el fin de prestar declaración en la presente causa; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Leganés á 9 de Octubre de 1894.—Claudio Díez. 2645—M

#### Juzgados de primera instancia.

#### BARCELONA—NORTE

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta ciudad en providencia de este día, dictada en los autos preparativos de juicio ejecutivo promovidos por D. Modesto Tauler y Boujardin, hoy sus hijos y herederos D. Modesto y Doña Pilar Tauler y Benítez, contra D. Pedro Prats y Corominas, se cita por tercera vez á dicho D. Pedro Prats y Corominas para que, á virtud de lo solicitado por los primeros, comparezca ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, piso primero, el día 5 de Noviembre próximo, á las once de su mañana, á fin de declarar, mediante juramento, acerca de la legitimidad de la firma que de su nombre y apellido se halla estampada al pie de un documento privado de venta de 25 acciones del canal de Panamá, que se le pondrá de manifiesto; con prevención de que si no comparece personalmente se le tendrá por confeso para los efectos de despachar la ejecución, parándole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Barcelona 23 de Octubre de 1894.—El actuario, Valentín Vintrol. X—723

#### BARCELONA—PARQUE

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Parque de esta ciudad en providencia de 19 de este mes, dictada en méritos de la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía presentada por D. Ramón María de Bielsa y Hostalrich en la calidad de marido y curador ejemplar de Doña María de los Dolores Castellón y Martínez de Arizala, contra los hermanos Bielsa y Castellón, los albaceas administradores de la herencia de Doña María del Pilar Martínez de Arizala y contra los parientes más próximos de esta señora de parte de Arizala, por medio del presente edicto se emplaza nuevamente á dichos parientes para que dentro del improrrogable término de cinco días útiles, contados desde el siguiente al de su publicación en la GACETA DE MADRID, se personen en autos con la debida representación; bajo apercibimiento de que no comparecer les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Barcelona 20 de Octubre de 1894.—V. B.º—Aragónés.—José Pérez Cabrero, Escribano. X—714

#### CORDOBA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de primera instancia de Córdoba y su partido.

Por el presente hago saber que en este mi Juzgado, y Escribanía del que refrenda, se siguen autos ordinarios de mayor cuantía á instancia del Procurador de este Colegio Don Manuel Gutiérrez de la Concha, en nombre y con poder bastante del Excmo. Sr. D. Manuel Domingo Larios y Larios, Marqués de Larios, vecino de la ciudad de Málaga, en solicitud de que se cancele el censo de 2.000 ducados de principal impuesto sobre la baza de tierra al pago de los Agujones, término de esta ciudad, y cuya baza constituye el trozo 3.º de los que forman el complejo de la huerta nombrada de la Cercadilla, impuesto en favor de D. Luis Gómez de Figueroa por D. Rodrigo de Cañaveral, por escritura otorgada en 23 de Diciembre de 1609 ante el Escribano Francisco Pérez, y anotada en la antigua Contaduría de hipotecas en 9 de Mayo de 1774; é ignorándose en la actualidad los nombres y domicilios de sus causahabientes, al objeto de que cancelen dicho gravamen, he mandado en providencia de este día se les cite y emplaze por segunda vez por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos y de costumbre de esta ciudad é insertarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, para que en el término de quince días, á contar desde su inserción en dicha GACETA, comparezcan á contestar dicha demanda, y no verificándolo les pararán los perjuicios que determina la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Córdoba á 23 de Octubre de 1894.—Francisco Fernández Vior.—El Escribano, Licenciado Luis Ramírez. X—720

#### GANDESA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia del 16 de los corrientes, dictada en el juicio ejecutivo instruido por el Procurador Don José Meix, en nombre de Doña María Aigé Tarradellas, en calidad ésta de administradora legal de su hija María Arnabat Aigé, contra varias fincas hipotecadas por los consortes deudores Ramón Cabús Monreal y María Llop Balcebre, ésta difunta y aquél vecino de Fatarella, sobre reclamación de 1.500 pesetas de capital y dos anualidades y la corriente de intereses, á razón del 10 por 100 anual, se requiere y cita de remate á los herederos ó causa habientes de la finada María Llop, cuyos nombres y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días paguen á la parte actora las expresadas cantidades y las costas causadas y que se causen hasta el total reintegro, ó bien comparezcan al indicado juicio, personándose en forma á oponerse á la ejecución llevada ya á cabo, si lo creen conveniente, á cuyo fin obran á su disposición en Escribanía las copias de la demanda y documentos con ella acompañados; bajo apercibimiento de que si no verifican lo uno ni lo otro, les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Gandesa 19 de Octubre de 1894.—El Escribano, Licenciado José García. X—718

#### GRAZALEMA

D. Francisco Ruiz de Rebolledo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente exhorto y requiero á todas las Autorida-

des, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de una yegua cerrada, de marca, castaña oscura, caizada de la pata izquierda, herrada en la nalga derecha con este; F. U., y un caballo cerrado, de más de marca, igual hierro en la nalga izquierda y pelo melado, las cuales fueron robadas del sitio llamado Valhermoso, término de Olivera, la noche del 8 al 9 del actual, propiedad de D. Francisco Villalva, y á la detención de la persona en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición, poniéndolas á disposición de este Juzgado.

Dado en Grazañema á 17 de Octubre de 1894.—Francisco Ruiz.—Por mandado de S. S., Licenciado José Almendro. J—6563

#### HUESCA

D. Juan Antonio Monserrat, Juez municipal é interino del de instrucción de Huesca y su partido.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Antonio Lasiera Alastruy, natural y residente en esta ciudad, soltero, de diez y siete años de edad, de oficio impresor marcador, de estatura regular, color pálido moreno, chato, hombros alzados; viste blusa azul y boina del mismo color, de ignorado paradero, para que en el término de nueve días, á contar desde la última inserción en los Boletines oficiales de Barcelona y Huesca y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a oír los cargos que le resultan de la causa que se instruye por sustracción de dinero; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del Antonio Lasiera, y conseguida ésta, la conduzcan á disposición de este Juzgado.

Dada en Huesca á 18 de Octubre de 1894.—Juan Antonio Monserrat.—De su orden, Leoncio Alvarez. J—6528

#### IBIZA

D. Juan Gotarredona y Gea, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, encargado del Juzgado de instrucción de este partido por hallarse en uso de licencia el Sr. Juez propietario.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Pascual Puguer, hijo de Jaime y de Antonia, soltero, esudiante, de veinte años de edad, natural de la parroquia del Salvador, vecino de esta ciudad, con instrucción y sin antecedentes penales, cuyo actual paradero se ignora, procesado en causa sobre abusos deshonestos, para que comparezca en la cárcel de esta ciudad para notificarle el auto de prisión provisional recaída contra el mismo; bajo apercibimiento de que en su defecto será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, se sirvan disponer se proceda á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido del referido procesado Antonio Pascual Puguer y á disposición de este Juzgado.

Ibiza 15 de Octubre de 1894.—Juan Gotarredona. J—6529

#### JACA

D. Antonio Fuertes, Juez de instrucción de Jaca y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Mariano Antonio Maical Aldana, de veinticuatro años de edad, hijo de Vicente y de Juana, soltero, labrador, natural de Fañanas, provincia de Huesca, vecino de Velillas, cuyas demás circunstancias al final se expresan y actual paradero se ignora, el cual se fugó en 1.º de Abril de 1892 de las cárceles de Amurrio (Vitoria), para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan de la causa que contra el mismo instruyo sobre estafa; apercibiéndole de que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio legal consiguiente.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de policía judicial y Guardia civil, para que procedan á la busca y captura del referido sujeto, y si lo consiguieren, lo conduzcan á este Juzgado con las debidas seguridades.

Dada en Jaca á 19 de Octubre de 1894.—Antonio Fuertes.—Por su mandado, Vicente Balmes.

#### Señas particulares de Mariano Antonio Maical Aldana.

Estatura un metro 62 centímetros, peso 61 kilogramos, dimensiones de las manos 18 centímetros de largas por nueve de anchas, ídem de los pies 27 de largos por 17 de anchos, ojos pardos, pelo negro, color del rostro moreno y sin cicatrices. J—6564

#### LAREDO

D. Baldomero Sáez Sánchez, Juez de primera instancia de este partido de Laredo.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Claudio Sabino de Sopena y Lastra, conocido por Silvino, natural y vecino que fué de Laredo, que falleció en Solares el día 15 de Agosto del corriente año sin haber otorgado disposición testamentaria, para que dentro de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirla en este Juzgado y Escribanía del infrascrito.

Se hace saber que han reclamado la herencia sus hermanas de doble vínculo Doña Adelaida Severa y Doña Dolores Tomasa de Sopena y Lastra; y se previene á los que se crean con igual ó mejor derecho que éstas á dicha herencia que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Laredo á 9 de Octubre de 1894.—Baldomero Sáez Sánchez.—Ante mí, Mauricio del Cueto y Palacio. X—715

#### LEDESMA

D. Isidro J. García Alonso, Juez instructor del partido de Ledesma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Agustín González García, de veintidós años de edad, hijo de Manuel y Ana María, soltero, natural de Salmoral, partido de Peñaranda de Bracamonte, provincia de Salamanca, sin vecindad ni residencia conocidas, jornalero, en ignorado paradero, y cuyas señas personales se anotarán á continuación, para que en el término de veinticinco días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Salamanca, se presente ante la Audiencia provincial de dicha ciudad ó ante el Juzgado, en el que se le ha seguido cau-

sa criminal por el delito de hurto, la cual obra en aquel Tribunal superior; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Por tanto, y estando decretada la prisión provisional de dicho procesado, encargo á todos los Sres. Jueces de instrucción, á los municipales, Alcaldes, Guardia civil y demás individuos de policía judicial de la Nación, que con el mayor celo y actividad procedan á practicar diligencias para la busca, captura y conducción, con las seguridades convenientes, de mentado procesado, á disposición de la Audiencia provincial ó á la de este Juzgado.

Dada en Ledaña á 14 de Octubre de 1894.—Isidro J. García Alonso.—Francisco Rodríguez Peña.

Señas del procesado Agustín González García, cuya captura se interesa.

Estatura un metro 640 milímetros, pesa 59 kilogramos, dimensión de las manos 18 centímetros de largo por nueve de ancho, los pies 25 centímetros de largo por doce de ancho, color de los ojos castaño, del pelo ídem, sin cicatrices, color del rostro moreno. J—6565

#### LERIDA

D. Maximiliano González de Agüero, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente, en méritos de causa criminal que instruyo sobre que el día 11 del actual, y hora de las nueve de su mañana, fué hallado en el río Segre, frente al pueblo de Torre, el cadáver de un hombre, cuyos nombres y demás circunstancias personales se ignoran, si bien, según parecer facultativo, es de una edad de cincuenta y cinco á sesenta años; vestía calza, chaleco, chaqueta de pana bastante usada, iba descalzo y remangadas las medias, vulgo calcilla, hasta la rodilla; tiene la barba entrecana y dejada como de un mes, datando su fallecimiento como de unos quince días, por sumersión en el agua, se cita, llama y emplaza á los parientes más próximos del referido sujeto á fin de que dentro del término de quince días comparezcan ante este Juzgado al objeto de recibirles declaración sobre el hecho de autos, cuyo término de quince días deberá contarse desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID.

Dado en Lérida á 17 de Octubre de 1894.—Maximiliano G. de Agüero.—Por orden de S. S., por acuerdo de mi compañero Gras, Domingo Soburals. J—6531

#### LUCENA

D. Francisco Javier Sanz y Campos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial practiquen activas diligencias para la busca de un burro entero, de cuatro años, rucio, con una grapa en el pie derecho, bajo de agujas, abultado en las rodillas y corvejones, rematado de jamonas y una burra parda, de doce á catorce años, cuyas caballerías fueron hurtadas en la noche del día 9 del actual en la aldea del Higueral, de la pertenencia de Antonio Jiménez y Jiménez la primera, y de la de Francisco Pérez Lopera la segunda, ambos vecinos de dicha aldea, y caso de ser habidos se proceda á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren las mismas si no justifican su legítima adquisición, remitiendo unas y otras á disposición de este Juzgado.

Dado en Lucena á 16 de Octubre de 1894.—Francisco Javier Sanz y Campos.—El actuario, Licenciado Antonio J. de Burgos. J—6532

#### LLANES

D. Marcelino Trapiello y Menéndez de Llano, Juez de primera instancia de Llanes y su partido.

Hago saber que por el Procurador de este Juzgado Don Benigno Pola Varela, á nombre de D. Juan del Otero Santa-veña, vecino de Rales, se ha seguido expediente de información posesoria de varias fincas en término del lugar de Turanzas, parroquia de Posada, y sitio de Santo Toribio, en este Concejo. Sustanciado el expediente con arreglo á las disposiciones legales, y aprobada la información, se pasó al Registro de la propiedad para que tuviese efecto la inscripción solicitada, lo que no pudo tener lugar por hallarse las aludidas fincas objeto de la información inscritas á favor de D. Bernabé de Poó Díaz, vecino que fué de la ciudad de la Habana, residente en dicho pueblo de Turanzas, y ya difunto; en cuya virtud, y á instancia del referido Procurador, por providencia de este día he acordado se comunique el indicado expediente á los herederos del D. Bernabé Poó Díaz, citándoles para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, usen del derecho que pueda corresponderles; bajo apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Llanes á 22 de Octubre de 1894.—Marcelino Trapiello.—Por orden de S. S., Cayetano de la Cruz y López. X—717

#### LLERENA

D. Lucas Miguel Descalzo y Olivares, Juez municipal de esta ciudad en funciones del de instrucción por excedencia del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Lobato Silva, natural de Badajoz, vecino de Cabra, de veintiséis años de edad, casado y tratante en caballerías, para que en el término de diez días, á contar desde el en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Córdoba, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto de caballerías.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan á la busca y remisión á las cárceles de esta ciudad y á disposición de este Juzgado del José Lobato Silva, practicando á dicho fin las más activas investigaciones; pues en ello está interesada la más recta administración de justicia.

Dada en Llerena á 16 de Octubre de 1894.—Lucas Miguel. Por su mandado, Manuel Martín. J—6533

#### MADRID—CONGRESO

D. Balbino Martín Alonso, Juez de instrucción del distrito del Congreso en esta Corte.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por dicho Sr. Juez en sumario que instruye por corrupción de menores contra Gregoria León Tejerino, natural de Riu de Campos, provincia de Valladolid, de veintitrés años, hija de Manuel y Justa, soltera, vendedora, que ha habitado en la calle del Ave María, 47, principal, y cuyo actual paradero se

ignora, se cita, llama y emplaza á dicha procesada para que en término de diez días, contados desde el en que tenga efecto la inserción de la presente en el *Diario oficial de Avisos*, comparezca ante dicho Juzgado á prestar declaración acordada en la referida causa; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de la expresada Gregoria León y la presenten en este Juzgado ó la conduzcan á la cárcel á disposición del mismo.

Dada en Madrid á 15 de Julio de 1894.—Balbino Martín.—El Escribano, Rafael Valdivieso. J—6566

#### MADRID—INCLUSA

D. Emilio de Colmenares y Tarabra, Juez municipal é interino de primera instancia y de instrucción del distrito de la Inclusa de esta capital.

Por la presente requisitoria y en cumplimiento de lo que dispone la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á la procesada Josefa Antón Gómez, natural de esta Corte, hija de Antonio y de Dolores, de treinta años de edad, de estado viuda, costurera, que habitó en la calle del Oso, número, 11, piso bajo, la cual es de estatura regular, color bueno, pelo castaño, y viste falda de percal y mantón oriental, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado y Escribanía del infrascripto, con el fin de hacerla saber una resolución dictada por la Superioridad en causa que se la instruye por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y detención de dicha procesada, poniéndola en este Juzgado, caso de que fuera habida.

Dada en Madrid á 19 de Octubre de 1894.—Emilio de Colmenares.—El Escribano, Victoriano Moreno. J—6534

#### MADRID—UNIVERSIDAD

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, en providencia de 20 del actual, ha admitido la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía incoada por los síndicos de la testamentaria concursada del Excmo. Sr. Conde que fué de Percent, contra D. Mariano Miguel Borrás y sus herederos, sobre cancelación total de la inscripción hecha en el Registro de la propiedad de Avila de la hipoteca constituida por el Excmo. Sr. D. Juan José Cernecio, Conde de Percent, sobre la casa sita en dicha ciudad, plazuela de la Fuente del Sol, núm. 6, á favor del Borrás, vecino de Zaragoza, para responder de la congrua sustentación del mismo entre tanto no obtuviera renta eclesiástica suficiente, siendo la pensión asignada de 110 escudos, según escritura otorgada en esta Corte á 4 de Abril de 1868 ante el Notario D. Luis González Martínez, de cuya demanda se ha conferido traslado al demandado y sus herederos; y mediante á ignorarse el paradero del Sr. Borrás, y quienes sean en su caso los herederos, les emplazo por medio de la presente cédula, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que dentro del improrrogable término de nueve días comparezcan por medio de Abogado y Procurador á contestarla; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 22 de Septiembre de 1894.—El Escribano, Fermín Suárez Jiménez. X—716

#### MALAGA—MERCED

D. Francisco Gallego Flores, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de veinte días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á José Campos, conocido por el Cabeza, como de veintiséis á veintisiete años de edad, el cual tenía una cicatriz en la cara y una ancha en la mano, cuyas demás circunstancias y paradero no constan, á fin de que se presente en la cárcel pública de esta ciudad para recibir su declaración en causa criminal que contra el mismo y consortes se sigue sobre robo de un borrego á Rosario González García; prevenido el José Campos que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y á los agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y traslación á esta cárcel pública del referido José Campos, conocido por el Cabeza.

Málaga 17 de Octubre de 1894.—Francisco Gallego.—El Secretario, Antonio Gil. J—6567

#### MERIDA

D. Ricardo Salustiano Portal y Cantos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Francisco Cobo Lechón y Tomás Melado Jiménez, cuya vecindad, paradero y circunstancias personales se ignoran, para que el día 23 y 24 de Noviembre próximo, á las once de su mañana, comparezcan ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Badajoz á fin de que como testigos asistan al juicio oral por jurados, que tendrá lugar en dicho día en la causa seguida en este Juzgado contra Celestino Barco Barrera por homicidio; apercibidos que de no comparecer les pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Mérida á 22 de Octubre de 1894.—R. Salustiano Portal.—El actuario, Isidoro Viñeta. J—6642

#### MONTILLA

D. Juan Mariano Algaba y Pineda, Juez municipal é interino del de instrucción de esta ciudad y su partido por enfermedad del propietario.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Isidro Campos Lopera, de cuarenta años de edad, natural y vecino de Cuevas de San Marcos, hijo de Antonio y de Antonia, leñador, y tiene de estatura un metro 82 centímetros, peso 56 kilogramos, dimensiones de las manos 18 centímetros de largo por nueve de ancho y de los pies 20 por nueve, color de las pupilas azules, pelo castaño, con una cicatriz por encima de la ceja izquierda, color pálido, é Inés Bonilla Moreno, de treinta años de edad, casada con Juan Hedra, hija de Tomás y de Isabel, natural de Villaviciosa, vendedora ambulante, tiene de estatura un metro 36 centímetros, pesa 54 kilogramos, dimensiones de las manos 16 centímetros de largo por ocho de ancho y de los pies 19 por nueve, color de las pupilas azu-

les, pelo rubio, color pálido, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado para hacerles saber la pena que contra los mismos pide el Ministerio público en el sumario que se les sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifican se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dichos procesados, y habidos los remitirán á la cárcel de esta partido con las seguridades convenientes, por estar decretada la prisión por auto fecha 27 de Agosto último.

Montilla 19 de Octubre de 1894.—Juan Mariano Algaba.—Por el actuario, Juan Mena. J—6568

#### ORDENES

D. Luis Suárez Prado, Juez de instrucción del partido de Ordenes.

Por la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, y en virtud de auto dictado en este día en sumario que me hallo instruyendo por lesiones gravísimas á José Rodríguez Aparicio, vecino de Calvente, en la madrugada del 14 del actual, se cita, llama y emplaza á Vicente Graña Regueiro, de veinte años de edad, soltero, labrador, de la misma de Calvente, lugar de Fraga, ausente en la actualidad en ignorado paradero, cuyas señas á continuación se expresan, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en el aludido sumario; previniéndole que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, se sirvan proceder á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel de esta villa con las seguridades debidas.

Dada en Ordenes á 17 de Octubre de 1894.—Luis Suárez. De orden de S. S., el actuario, Carlos Polo.

#### Señas del procesado.

Estatura alta, color moreno, nariz regular, barba poca y afeitada, sin otra seña particular; viste calzón, chaleco y chaqueta de paño negro, calza borceguies y cubre sombrero redondo negro. J—6535

#### PONFERRADA

D. Tomás Valcárces, Juez de instrucción accidental de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Benita García Silva, hija de Manuel y Escolástica, de veintiséis años de edad, soltera, jornalera, natural y vecina de Santibáñez de Montes, cuyo paradero se ignora en la actualidad, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de León*, comparezca ante este Juzgado á fin de hacerla una notificación y emplazamiento en el sumario que se la instruye sobre hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á su busca, y caso de ser habida le pongan inmediatamente en conocimiento de este Juzgado para acordar lo que proceda.

Dada en Ponferrada á 19 de Octubre de 1894.—Tomás Valcárces.—Cipriano Campillo. J—6569

#### SAN ROQUE

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en la noche del 19 de Septiembre último fueron robados de la casa de María Navarro Bernal, situada en la villa de La Línea, una tina y un anafre, y á Antonio Navarro Calvo una gorra, sobre cuyo hecho se instruye sumario en este Juzgado, en el cual se ha mandado expedir el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que por todos los agentes de la policía judicial se proceda á la busca de dichos efectos, y caso de ser habidos se pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en la ciudad de San Roque á 16 de Octubre de 1894.—Alejandro Rodríguez y Silva.—Por mandado de S. S., Rodrigo de Torres. J—6536

#### SAN SEBASTIAN

D. Enrique Daniel Ruiz de Castillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Antonio Martín García, de edad de catorce años, hijo de Juan Antonio y Fernanda, soltero, natural de Salamanca, sin domicilio fijo ni oficio, el cual reúne las señas que se expresan á continuación, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á la práctica de una diligencia en causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento de que si no compareciere será declarado rebelde, parándole los perjuicios consiguientes.

A la vez se ruega á las Autoridades y encarga á los agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en caso de ser habido á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta ciudad.

Dado en San Sebastián á 15 de Septiembre de 1894.—Enrique Daniel Ruiz.—Por su mandado, Licenciado Pedro Buechea.

#### Señas del procesado.

Estatura un metro 51 milímetros, peso 35 kilogramos, dimensión de las manos 15 centímetros, ídem de los pies 20 ídem, ojos azules, pelo rubio; viste pantalón de paño de color chocolate, chaleco de la misma clase, chaqueta de paño de color lo mismo, camisa blanca, alpargatas blancas y boina azul. J—6537

#### SANTIAGO

D. Ramón Fernández González, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Santiago.

A medio de la presente requisitoria se cita y llama al procesado Manuel Casais, sin segundo apellido, soltero, doméstico, de veinticuatro años de edad, vecino de Sofán, distrito de Carballo, en el partido de la Coruña, cuyas señas del mismo se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado, sito en las Casas Consistoriales, á fin de prestar declaración indagato-

ria en el sumario que se le instruye por el delito de hurto de efectos; apercibido de que no realizándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad en el de la Reina Regente, ruego á todas las Autoridades civiles y militares, y encargo á los dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado Manuel Casais, poniéndole á mi disposición con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido; pues les ofrezco la recíproca en casos iguales.

Dada en Santiago á 17 de Octubre de 1894.—Manuel Fernández González.—Ante mí, Juan López. J—6538

VILLAFRANCA DEL PANADES

Por el presente, que se expide en méritos de los autos sobre declaración de herederos ab intestato del difunto Don Francisco Sallent y Pujador, Presbítero, natural y vecino que fué de esta villa, se anuncia la muerte sin testar de dicho D. Francisco Sallent y Pujador, ocurrida en esta población en 4 de Enero de este año, y que reclaman su herencia sus dos subrinas Doña Ramona y Doña María Montserrat Sallent y Freixas, hijas de D. Feliciano Sallent y Pujador, difunto hermano germano del referido finado D. Francisco Sallent, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á dicha herencia para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Villafranca del Panadés 20 de Octubre de 1894.—El Juez de primera instancia, Elías Valero.—Ante mí, José Vila Molist, Escribano. X—721

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Santander.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito judicial, número 251, representativo de pesetas nominales 12.500 en un título de la Deuda al 4 por 100 interior, expedido por esta dependencia en 1.º de Agosto de 1892 á favor de Doña Guersinda Ortiz Roldán, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar del día 9 del corriente, fecha del primer anuncio en la GACETA DE MADRID, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la sucursal expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Santander 23 de Octubre de 1894.—El Secretario, Angel Mengs. X—724

Compañía Madrileña de alumbrado y calefacción por gas.

El Consejo de administración de esta Compañía, en virtud de la autorización que le ha sido concedida por la junta general extraordinaria de accionistas celebrada en 4 de Septiembre de 1894, ha acordado, en sesión de 29 de Septiembre último, crear y emitir 10.000 obligaciones de 500 francos ó pesetas, con interés de 4 por 100 al año, amortizables á la par por sorteos anuales en treinta años, á partir del 1.º de Enero de 1896, y cuya numeración será del 60.001 al 70.000.

Lo que se anuncia de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8.º de la ley de 19 de Octubre de 1869.

Madrid 25 de Octubre de 1894.—El Presidente del Consejo, Laureano Figuerola. X—722

Compañía del ferrocarril Central Catalán.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Santa Ana, 17, principal, Barcelona.

Balanza de las cuentas en 31 de Marzo de 1894.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various assets and liabilities in Pesetas.

S. E. ú O.—Barcelona 30 de Abril de 1894.—Por reproducción, conforma.—El Ingeniero Jefe de explotación y Representante de la Compañía, J. Lalieux. X—719

Banco de Bilbao.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito voluntario de efectos, señalado con el núm. 98.293, expedido por este Banco el 13 de Febrero de 1894 á favor de D. Domingo Antonio de Acaso y Alegria, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes de la fecha, según determina el art. 31 de los estatutos; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá un duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Bilbao 22 de Octubre de 1894.—El Secretario, Dionisio de Unzurrunzaga. X—725

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Bilbao, Toledo, Burgos, Salamanca, Guadalajara, Zaragoza, Cuenca, Huelva, Segovia y Barcelona.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 25 de Octubre de 1894, comparada con la del día anterior.

Table of market data including FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and various bond and stock prices.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of exchange rates for various Spanish cities like Alabaes, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras

PARÍS 24 DE OCTUBRE DE 1894

Table of foreign market data including Paris, London, and other international exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

London á la vista, libra esterlina, 29'40-29'46 pesetas. París á la vista, franco beneficio á papel, 17'00-17'20.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 25 de Octubre de 1894.

Meteorological observation table with columns for Hora, Altura del barómetro, Temperatura, Dirección, and Estado.

Table of weather data including temperature maxima/minima, wind velocity, and barometric oscillation.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 25 de Octubre de 1894.

Table of telegraphic reports from various locations like San Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc., detailing atmospheric conditions.

RETRASADOS — Día 24

Table of delayed telegraphic reports for the 24th day.

Forman parte de este número de la GACETA la segunda hoja del pliego 94, pliegos 95, 96, 97 y primera hoja del 98 de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1894.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table of prices for the official guide: Primera clase 20, Segunda ídem 12, Tercera ídem 8, En rústica 5.

DESCALFON GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico.—Edición oficial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Boaristo, Papa.

Cuarenta Horas en la parroquia del Salvador y San Nicolás (San Juan de Dios).

Imprenta de la Vinda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 19. Teléfono núm. 953.